

19 de agosto de 2010

Resolución Núm. JPE-2010-067

GUÍAS PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO DE ADJUDICACIÓN DE PROYECTOS ENERGÉTICOS AL AMPARO DE LA ORDEN EJECUTIVA OE 2010-34 Y DE LA LEY 76 DE 5 DE MAYO DE 2000

El 19 de julio de 2010, mediante la Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico para Activar las Disposiciones de la Ley Núm. 76 de 5 de mayo de 2000, Boletín Administrativo Núm. OE 2010-034 ("Orden Ejecutiva"), se declaró un estado de emergencia al amparo de la Ley Núm. 76 de 2000¹ debido a la crisis energética que atraviesa Puerto Rico. Por tal razón, mediante la Orden Ejecutiva se estableció que es una prioridad estatal promover el desarrollo de nueva infraestructura de generación energética que use fuentes alternas a los combustibles derivados del petróleo, como el gas natural, así como fuentes de energía renovable sostenible o fuentes de energía renovable alterna que incluyen, entre otras, energía eólica, energía solar, biomasa marina e hídrica, para lograr una reducción y estabilización de los costos energéticos, el mejoramiento de la calidad ambiental y la salud pública, y una situación estable de seguridad.

Mediante la Orden Ejecutiva, se ordenó la utilización de un proceso expedito para el desarrollo de proyectos que fomenten una nueva infraestructura de generación energética que utilice fuentes alternas a los combustibles derivados del petróleo, fuentes de energía renovable sostenible y de energía renovable alterna (los "Proyectos de Energía"). A tenor con dicho mandato, en la reunión de Junta en Pleno de 19 de agosto de 2010, esta Junta de Planificación acordó adoptar las guías que a continuación se desglosan con el propósito de establecer el procedimiento expedito para la evaluación y adjudicación de consultas de ubicación para Proyectos de Energía en todo Puerto Rico.

I. Disposiciones Generales:

A. Facultades de la Junta de Planificación

La Ley Núm.75 de 24 de junio de 1975², mejor conocida como la Ley Orgánica de la Junta de Planificación, creó la Junta con el propósito de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico de modo coordinado con el fin de fomentar la salud, seguridad, orden, convivencia y el bienestar de los actuales y futuros habitantes de nuestro país. Para ello faculta a la Junta a controlar el uso y desarrollo de los terrenos en Puerto Rico, tanto en áreas urbanas como rurales. La consulta de ubicación ("Consulta") es el instrumento mediante el cual la Junta autoriza la ubicación de un uso particular en el terreno. Una vez que la Junta aprueba una consulta de ubicación, la parte proponente debe continuar las etapas operacionales del proyecto ante la Administración de Reglamentos y Permisos ("ARPE") y/o la Oficina de Gerencia de Permisos ("OGPE"), según corresponda.

¹ 3 L.P.R.A. Sección 1931 *at seq.*(2009) ("Ley 76").

² 23 L.P.R.A. Sección 62 *et seq.*



Los Proyectos de Energía cobijados bajo las disposiciones de la presente Resolución, serán tramitados directamente con las entidades gubernamentales concernidas, entiéndase Junta, ARPE y/o OGPE, según corresponda. Esto independientemente de que los Municipios en los cuales se propone la ubicación de los Proyectos de Energía tengan convenios de transferencia de jerarquías.³

B. Los Proyectos de Energía

Para los propósitos de esta Resolución, se considerarán Proyectos de Energía aquellos proyectos de infraestructura de generación energética que utilicen fuentes alternas a los combustibles derivados del petróleo, fuentes de energía renovable sostenible y de energía renovable alterna, que incluyen, pero no se limitan, a proyectos nuevos de generación y conversiones a gas natural, de energía eólica, energía solar fotovoltaica, biomasa, marina e hídrica.

C. Requisito de Planificación Ambiental

El propósito de esta Resolución es fomentar el desarrollo de Proyectos de Energía minimizando el impacto en la seguridad, el paisaje, los recursos naturales e históricos. Es por ello, que se establece como requisito que toda Consulta para Proyectos de Energía que se presente al amparo de esta Resolución deberá incluir al momento de la radicación evidencia de cumplimiento con la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Núm. 416 de 2004⁴, según enmendada, salvo por las excepciones expresamente establecidas en esta Resolución.⁵

D. Fase Operacional

Se dispone que para los Proyectos de Energía que puedan ser autorizados por esta Junta de conformidad con la presente Resolución y con la Resolución Núm. JPE-2010-063 de 22 de enero de 2010, aquellas agencias o entidades gubernamentales concernidas que emitan endosos o permisos finales en la fase operacional, podrán evaluar y emitir los mismos con la mera presentación de la autorización de la consulta de ubicación.

II. Procedimiento Expedito para Proyectos de Energía Radicados con Evidencia de Cumplimiento Ambiental:

A. Documentos Requeridos - Con la radicación de la Consulta, la parte proponente deberá proveer los siguientes documentos:

1. La solicitud debe ser presentada utilizando los formularios correspondientes disponibles en la Secretaría y mediante los mecanismos oficiales digitales disponibles en la Junta;
2. Deberá incluirse evidencia fehaciente de cumplimiento con la Ley 416;
3. Deberá incluirse evidencia fehaciente de que el promovente es el dueño de la propiedad objeto de solicitud, o en su defecto ha sido debidamente autorizado por el dueño a someter la misma;
4. Plano digital con polígono de la extensión territorial del proyecto georeferenciado al sistema de coordenadas North American Datum del 1983 (NAD 83), que ilustre la ubicación geográfica del predio donde se propone el Proyecto de Energía;

³ Véase Artículo 9 de la Ley 76.

⁴ 12 L.P.R.A. Sección 8001 *et seq.* (2009).

⁵ Véase Artículo 5 de la Ley 76.

5. Plano que demuestre:
 - a. Línea del límite de la propiedad y los elementos físicos, incluyendo colindancias, retiros, accesos, caminos y carreteras internas de servicio y mantenimiento, subestación(es), líneas de transmisión, líneas de distribución, y otras estructuras accesorias;
 - b. Cambios propuestos al terreno donde habrá de ser ubicado el proyecto, niveles, vegetación a ser removida y siembra propuesta, e iluminación exterior;
 6. Memorial Explicativo donde se discuta:
 - a. La naturaleza del proyecto, el contexto en el que se propone, las disposiciones legales, reglamentarias, política pública, planes de usos de terrenos o de ordenación aplicables, susceptibilidad a inundaciones del predio, infraestructura propuesta y todo otro aspecto que considere necesario;
 - b. El beneficio que derivará la comunidad de aprobarse el Proyecto de Energía propuesto, y cómo el Proyecto de Energía soluciona o alivia el estado de emergencia declarado;
 - c. Cualquier variación o excepción que se solicite deberá justificarse a la luz de las disposiciones reglamentarias aplicables;
 - d. Descripción de la finca o fincas en las que se proyecta la actuación, la superficie ocupada por la actividad, por las construcciones e instalaciones y sus características fundamentales; y
 - e. Identificación de todas las carreteras estatales y/o locales que serán utilizadas durante la construcción, operación y mantenimiento de las facilidades.
 7. Cuando se trate de mejoras públicas en terrenos de propiedad pública, el proponente someterá evidencia de que es titular del predio o está debidamente autorizado a desarrollar el mismo. Cuando se trate de mejoras públicas en terrenos de propiedad privada, el proponente someterá evidencia fehaciente de que notificó al titular del predio, tales como carta enviada a través del correo postal, notificación directa o aviso público en un periódico de circulación general el cual incluya el número de catastro, dirección física y nombre del titular, de tenerlo disponible.
- B. Rótulo** - Radicada la Consulta, la parte proponente instalará un rótulo temporero en la propiedad objeto de consulta en un lugar con exposición prominente donde indique el número de la consulta, el objeto de la obra o proyecto, nombre del proponente, número de teléfono, dirección postal y electrónica de la Junta para recibir comentarios sobre la petición. La parte proponente deberá acreditar a la Junta mediante la presentación de una declaración jurada la instalación adecuada del rótulo requerido, dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación de la Consulta.
- C. Comentarios** - La Junta, al día siguiente de radicada la Consulta deberá solicitar, mediante correo electrónico, los comentarios de las entidades gubernamentales concernidas en cuanto a la Consulta a evaluarse. Las entidades gubernamentales concernidas tendrán el término improrrogable de cinco (5) días laborables para remitir sus comentarios a la Junta de manera

electrónica. De no recibir contestación al requerimiento dentro del término provisto se entenderá que la entidad gubernamental concernida no tiene objeción a la Consulta.⁶

D. Vista Pública – De celebrarse vista pública, ésta cumplirá con los requisitos establecidos en la Parte IV de esta Resolución...

E. Término para Evaluar y Adjudicar – La Junta tendrá que evaluar y adjudicar la Consulta en o antes de transcurridos quince (15) días laborables desde la radicación de la misma, en cumplimiento con las disposiciones de la presente Resolución.

III. Proyectos de Energía que se Presenten Sólo con Evidencia de que se Circuló Documento Ambiental

La parte proponente de una Consulta para un Proyecto de Energía que sólo cuente con evidencia de que se circuló el documento ambiental de dicho proyecto a las agencias concernidas podrá presentar de forma inicial una Pre Consulta.

A. Documentos Requeridos - Con la radicación de la Pre Consulta, la parte proponente deberá proveer los siguientes documentos:

1. La solicitud debe ser presentada utilizando los formularios correspondientes disponibles en la Secretaría de la Junta y mediante los mecanismos oficiales digitales disponibles en la Junta;
2. La Pre Consulta deberá estar acompañada con evidencia fehaciente de que se circuló el documento ambiental;
3. Deberá incluirse evidencia fehaciente de que el promovente es el dueño de la propiedad objeto de solicitud, o en su defecto ha sido debidamente autorizado por el dueño a someter la misma;
4. Plano digital con polígono de la extensión territorial del proyecto georeferenciado al sistema de coordenadas North American Datum del 1983 (NAD 83), que ilustre la ubicación geográfica del predio donde se propone la acción;
5. Plano que demuestre:
 - a. Línea del límite de la propiedad y los elementos físicos, incluyendo colindancias, retiros, accesos, caminos y carreteras internas de servicio y mantenimiento, subestación(es), líneas de transmisión, líneas de distribución, y otras estructuras accesorias;
 - b. Cambios propuestos al terreno donde habrá de ser ubicado el propuesto Proyecto de Energía, niveles, vegetación a ser removida y siembra propuesta, e iluminación exterior;
6. Memorial Explicativo donde se discuta:
 - a. La naturaleza del Proyecto de Energía, el contexto en el que se propone, las disposiciones legales, reglamentarias, política pública, planes de usos de terrenos o de ordenación aplicables, susceptibilidad a inundaciones del predio, infraestructura propuesta y todo otro aspecto que considere necesario;

⁶ Véase Artículo 3 de la Ley 76.

- b. El beneficio que derivará la comunidad de aprobarse el Proyecto de Energía propuesto, y cómo el Proyecto de Energía propuesto soluciona o alivia el estado de emergencia declarado;
 - c. Cualquier variación o excepción que se solicite deberá justificarse a la luz de las disposiciones reglamentarias aplicables;
 - d. Descripción de la finca o fincas en las que se proyecta la actuación, la superficie ocupada por el Proyecto de Energía propuesto, por las construcciones e instalaciones y sus características fundamentales; y
 - e. Identificación de todas las carreteras estatales y/o locales que serán utilizadas durante la construcción, operación y mantenimiento de las facilidades.
7. Cuando se trate de mejoras públicas en terrenos de propiedad pública, el proponente someterá evidencia de que es titular del predio o está debidamente autorizado a desarrollar el mismo. Cuando se trate de mejoras públicas en terrenos de propiedad privada, el proponente someterá evidencia fehaciente de que notificó al titular del predio, tales como carta enviada a través del correo postal, notificación directa o aviso público en un periódico de circulación general el cual incluya el número de catastro, dirección física y nombre del titular, de tenerlo disponible.
- B. Rótulo** - Radicada la Pre Consulta, la parte proponente instalará un rótulo temporero en la propiedad objeto de la Pre Consulta en un lugar con exposición prominente donde indique el número de la Pre Consulta, el objeto de la obra o proyecto, nombre del proponente, número de teléfono, dirección postal y electrónica de la Junta para recibir comentarios sobre la petición. La parte proponente deberá acreditar a la Junta mediante la presentación de una declaración jurada la instalación adecuada del rótulo requerido, dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación de la Pre Consulta.
- C. Comentarios** - La Junta, al día siguiente de radicada la Pre Consulta deberá solicitar, mediante correo electrónico, los comentarios de las entidades gubernamentales concernidas en cuanto a la Pre Consulta a evaluarse. Las entidades gubernamentales concernidas tendrán el término improrrogable de cinco (5) días laborables para remitir sus comentarios a la Junta de manera electrónica. De no recibir contestación al requerimiento dentro del término provisto se entenderá que la entidad gubernamental concernida no tiene objeción a la Pre Consulta.⁷
- D. Vista Pública** - De celebrarse vista pública, ésta cumplirá con los requisitos establecidos en la Parte IV de esta Resolución..
- E. Conversión de la Preconsulta** - La Pre Consulta se considerará para todos los efectos como una Consulta una vez la Junta reciba la evidencia fehaciente del cumplimiento con la Ley 416.
- F. Término para Evaluar y Adjudicar** - La Junta tendrá que evaluar y adjudicar la Consulta en o antes de transcurridos quince (15) días laborables desde el recibo de la evidencia fehaciente del cumplimiento con la Ley 416.

⁷ *Id.*

IV. Vistas Públicas

La Junta celebrará una vista pública para los Proyectos de Energía propuestos cuando determine que ello es pertinente o necesario para el ejercicio de sus funciones. En tales casos se cumplirá con lo siguiente:

1. **Notificación** - La Junta publicará, a costo de la parte proponente, un (1) aviso de prensa en dos (2) diarios de circulación general con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la vista pública. Cualquier notificación a una parte que sea requerida por ley se realizará durante este mismo término.
2. **Participación** - Se permitirá la participación a cualquier persona con legítimo interés que solicite expresarse sobre el asunto en consideración y la vista será grabada o estenografiada.
3. **Facultades del Oficial Examinador** – El Oficial Examinador, a su discreción, fijará la duración de las argumentaciones orales, ponencias y/o participaciones de los deponentes. Las Reglas de Evidencia no serán aplicables en éstos procesos, sólo los principios fundamentales de evidencia que logren una solución rápida, justa y económica. No serán de aplicación los mecanismos de descubrimiento de prueba.
4. **Escritos** - El Oficial Examinador podrá, *motu proprio* o a solicitud de parte, conceder no más de tres (3) días para someter escrito u otro documento con posterioridad a la vista. En el mismo término podrá requerir de cualquier parte que le presente una propuesta sobre determinaciones de hechos y conclusiones de derecho.
5. **Informe** - Transcurrido el término concedido a las partes para someter escritos u otros documentos posterior a la vista, el Oficial Examinador tendrá el término de dos (2) días para rendir su informe a la Junta.

V. Revisión

Una parte adversamente afectada por una determinación de la Junta tomada al amparo de esta Resolución, tendrá como remedio el establecido en el Artículo 13 de la Ley 76.

VI. Cargos por Servicios:

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 76, los proyectos que se presenten al amparo de la referida ley estarán exentos del pago de cualquier sello, comprobante o arancel que se requiera para la otorgación de permisos, endosos, consultas y/o certificaciones.

Los Proyectos de Energía presentados ante la Junta por entidades gubernamentales estarán exentos del pago de cargos por servicio. Por otra parte, aquellos Proyectos de Energía presentados por entidades privadas tendrán un cargo por servicio equivalente a la mitad (50%) de lo establecido en la Orden Administrativa Estableciendo los Derechos a Cobrarse por los Documentos, Estudios y otros Servicios de la Junta de Planificación, vigente.

VII. Vigencia

Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente notificada, y su vigencia expirará una vez culmine la vigencia de la Orden Ejecutiva o cualquier extensión de su vigencia a tono con la Ley 76. La evaluación y adjudicación de una Consulta presentada dentro de la vigencia de esta Resolución y de conformidad con

sus disposiciones, conllevará su evaluación y adjudicación según lo dispuesto en la misma, sin menoscabo de que a la fecha de expiración de la vigencia de esta Resolución o de la Orden Ejecutiva no se haya emitido la correspondiente determinación.

VII. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier sección, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Resolución fuese declarada inválida o inconstitucional por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de esta Resolución, quedando sus efectos limitados a la sección, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Resolución que fuere así declarada inválida o inconstitucional.

En consideración de lo antes señalado, esta Junta acordó adoptar, mediante la presente Resolución las Guías para Establecer el Procedimiento Expedito de Adjudicación de Proyectos Energéticos al Amparo de la OE-2010-43 de la Ley 76 de 5 de mayo de 2000.

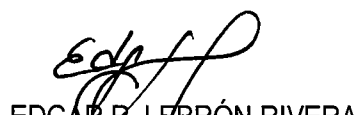
Adoptado en San Juan, Puerto Rico hoy 19 de agosto de 2010.


HÉCTOR MORALES VARGAS
Presidente


LESLIE J. HERNÁNDEZ CRESPO
Vicepresidenta


LESLIE M. ROSADO SÁNCHEZ
Miembro Asociado


MANUEL CARDONA MARTÍNEZ
Miembro Asociado


EDGAR R. LEBRÓN RIVERA
Miembro Alterno

CERTICO: Que la presente es copia fiel y exacta del acuerdo adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el 19 de agosto de 2010, para conocimiento y uso general expido la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta.

En San Juan, Puerto Rico hoy **26 AGO 2010**


LOIDA SOTO NOGUERAS
Secretaria

